



FRANCISCO GARRIDO TAPIA.
Deniega Acceso a Información Pública
por causal que indica, Ley N° 20.285.

IQUIQUE, 11 ABR 2014

JPV/RMR/vcm

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000215 /-.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública; Decreto N° 13 de 2009 Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública; Instructivo General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto Supremo N° 41, de fecha 17 de marzo del año 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, en que consta mi personería, para representar al Fisco de Chile en carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de marzo del año 2014, don Francisco Garrido Tapia, R.U.T. N° 16.356.753-9, presentó ante este Servicio una solicitud de acceso a la información pública conforme al siguiente tenor:

“Escribo para solicitar una copia de la Resolución N° 1252 de fecha 17 de Octubre de 2012, correspondiente a un arriendo en la región de Tarapacá, comuna de Huará, individualizado en plano N° I-2-6105-CR.”

2. Que, la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 de la Constitución Política de la República, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21°.

3. Que, el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285 dispone que podrá denegarse el acceso a la información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

4. Que, la información o documentación solicitada, se encuentra en la situación descrita en la normativa citada en el número precedente, toda vez que la entrega, por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de dicha información puede afectar derechos de terceros relativos a la seguridad y a la esfera de la vida privada de los mismos.

5. Que, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley N° 20.285, la solicitud de acceso a información pública referida, fue notificada a los terceros afectados, vía correo certificado, con fecha 18 de marzo del año 2014.



6. Que, el tercero afectado presentó, ante esta Secretaría Regional Ministerial, una oposición señalando expresamente no estar de acuerdo con la publicación o comunicación de la información solicitada. Dicha oposición fue presentada con fecha 21 de marzo del año 2014.

7. Que, así las cosas, la oposición referida se interpuso dentro del plazo de 3 días establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública, contados desde el día de su notificación, configurándose, de esta forma, la causal establecida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, en virtud de la cual se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** totalmente el acceso a la información y/o documentación solicitada por don Francisco Garrido Tapia, R.U.T. N° 16.356.753-9, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Notifíquese la presente resolución de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.880, que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
3. Déjese constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, al requirente le asiste un plazo de 15 días para recurrir ante el Consejo para la Transparencia. Dicho plazo se contabilizará desde la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



**JUAN NATALIO PAPIĆ VILCA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE TARAPACA**

